

El dho Juan Ibañes delojola padre y abuelo de los dho litigan-
tes tubo officio publico y reales cuestas dha villa como seme-
jante a algo. Visto de donde ala dha pregunta

pe Ala noventa pregunta dixo que este es a tenido y tiene
alor dho Domingo y Juan delojola litigantes por lib res.
en su ascendencia anxi paterna como materna de toda
mala faga de judio y moro y de otras setas de prouada
y portales son fuydos y tenidos y comun mente de prouados
y que nunca ha sido ny oido decir a los dho Domingo y Juan
delojola litigantes ny ningun de sus antepasados aya sido
hecho aliado por el dho of de la ynquisi y lo dho ala dha faga

x Ala Vltima dixo que dize lo que dho y dize de de
suso y que ello es anxi la verdad para el juram que fizo
faya y que ello se afirmava y afirmo y firmo de su nonbre
va testado do deya V. Juan garcia. Sebastian de ibarra
Juan de Vutusa

Despues de lo suso dho en la dha villa el diez y seis dias del mes
de marzo año del nascim de nro señor y salvador Jhu xpo.
de mille y omd. y sesenta y ocho años ante el dho señor de
Bastian de ibarra alcalde y oydor de mi el dho Jn de
Vutusa su Jn de suso dho Jn de suso Jn de suso Jn de suso
delojola por el y en nonbre del dho Domingo delojola su
padre y dixo que el pleito y causa que el se y trata
con el dho Pedro de mendiola prometer todos los terminos.
probatarios por su mrd concedidos en la dha causa seran

Va pasado y el temia fuese su probanca dela qual y de
 todo lo demas procesado y actualado y pido publica
 cion y sobre todo y el dho señor alfo dixo que mandaba
 y mando al dho ped demendola prometer dentro del
 Tercero dia jura^{do} y en te presentase ante su merced
 si algunas prouancas y diligencias o la dila causa y ple
 yto temia fuesen y puen^{do} das de fallar presente ala
 publicacion delleas y de la dila por el dho jn delojola
 y o adere y alegar por que ante nosseba fazer y demer
 le oyr y guardar en su juicio y caso contrario
 pasado el dho termi mandaria fazer y hacer publicacion
 forma e deos son to fueron presentes jn alpa de
 Aguirre e mpo de ybarra bñ de la dila vi jn de ybarra

Despues dello sobre dho. la dila viera alor diez e seis
 dias del dho mes de marco año suso dho de mill e o mto
 sesenta y ois años y el dho Juan de ybarra bñ de la
 dila fuese probado de dho. y ultima mente por el
 dho señor alfo al dho ped de mendola en su oyr el qual
 dixo que oya y oydaba y dio por nōstificado e son to
 fueron presentes jn garcia de ybarra e pedro demen
 dila el moco bñ de la dila vi e Juan de ybarra

Despues dello suso dho en la dila viera a beynte y dos dias
 del dho mes de marco año suso dho de mill e o mto
 y ois años ante el dho señor alfo y en pres de mill el dho Juan
 de ybarra fuese jn suso dho y to de dho. y present
 el dho Domingo de lojola por si y en nombre del dho jn de lojola

Su hijo Pedro que acusaba y acusó la Rebelia al dho Pedro
 de mendiola promotor - e pedía e pedio al dho señor alto le
 sobre por Rebelde y por publicadas y manifestadas las
 dhas probanzas y le mandase proveer copia y traslado de
 todo lo procesado para alegar de su - El dho señor alto
 visto lo suso dho dho que suya y ouo por Rebelde al dho
 Pedro y por publicadas y manifestadas las dhas proban-
 cas y le mandaba y mandó proveer de copia y traslado
 de ambas las dhas y al dho señor alto ansibien mandó
 que dentro del tercio de un mes de bemesen alegando
 de su dho lo que bien oviere cumple con lo que
 fueron presentes fr de mendiola y martin de zraola vs
 de la dha villa batallado do decía Domingo de Juan y de
 decía don y hemondad do diz liso, sebastian de zarria
 Juan de Zurruza

E despues dello sobre dho el dho señor alto veynte y dos
 dias del dho mes de marzo año suso dho de mill e quin-
 y sesenta y oys años por el dho fr de zurruza con notifi-
 cacion lo suso dho al dho Pedro de mendiola promotor en su
 persona el qual dho que lo oya y se daba y dio para no-
 tificar e de los son los que fueron presentes fr de mendiola
 y Pedro de mendiola el moço vs de la dha villa fr de zurruza
 Muy magr señor. Juan de lojola por mi y Domingo de lojola
 mi padre en el pleito que tratamos con el conçejo de esta vi-
 ll y Pedro de mendiola promotor nonbrado en su nonbre digo -
 Quito por via mia el proceso de la cabra sallara que nos

Jotros somos probados nuestra yntencion segund que nos combino.
 probar por que probamos como somos originarios desta proui-
 sin mesela de otra parte alguna dependientes y procedientes
 por ma primera y antigua dependencia dela casa y solar de
 Lojola que es Jurisdiccion dela villa de aizeitia casalibre y so-
 lar conoreido de xijos dalgo. de donde un xijo originario dela casa
 vino a casar a esta villa ala casallamada Lojola esca casa muy
 antigua y solar de xijos dalgo. y probamos como nos otros y otros
 antepasados somos cotados a posesion del quadi de tales xijos
 dalgo. por lo qual pues con la que somos originarios debe-
 mos ser admitidos a los oficios publicos y ayuntamientos y honores
 de xijos dalgo. como los demas originarios de xijos dalgo. y assi
 pidimos a vna rra determine la cabda como por nos
 otros esta pidiendo y sobre ello Justicia y pital nos oyo.
 Y con cluyamos con nialo por judicialle en de lojola.

De cuyo delo suso. En la dha villa a beynte y seis dias.
 del mes de marzo suso. En mill e quinientos y sesenta y ocho
 años ante el dho señor Sebastian de Jbara aldo y enpres-
 senti el dho Juan de Yuzurka escrivano de suso. En yto de
 Yuso el dho Juan de lojola por si y en nombre del dho domingo
 de lojola su padre presente y leer fizo. En el dho yto este
 escripto desta otra parte y presentado y leído por mi el
 dho Juan de lojola que de dia y pedia segund que en el dho y
 fide. el dho señor aldo fizo que lo faya y fues por presen-
 tado y por concluso. al dho Juan y mandaba y mande
 probar de copia y testado al dho Pedro de mendiola promo-
 tor al qual assi bien mandaba y mande que donde

Del tercero dia venyese alegando y concluyendo el dho son to-
que fueron presentes matheo de battenuega Pedro de abestia
vº de la dha villa. Juan de Hurruca

Después del dho dho dha villa abeynte y siete dias
del dho mes de marzo año dho dho de mill e Ciento y sesenta y
ocho años y por el dho Jn de Hurruca fhu nro figue lo por
el dho señor alto de suso y ultima vez proveydo y mandado
al dho Pedro de mendiola promotor en su persona el qual
se dio a nro figuado y pidio traslado e son to que fue-
ron presentes Jn de mendiola y Pedro de mendiola menor
Indias vº de la dha villa Juan de Hurruca

Muy mag señor Pedro de mendiola promotor en nombre
del concejo desta vº el pto que trata de condingo de lozila
y con Jn de lozila su hijo sobre su origen y dalgua dize
que mandado ver por via nro el proceso y probanzas de la
causa sechas. Fallara el dho son to no son probado con al-
guno de dho probarlo conbenia por que algunos de los to por
la parte contraria presentados son barios y no concuerdan
en sus dho los unos con los otros y otros que concuerdan
no hazen fee ning. Por ende mismo uno de xone de
pone el otro no menguando ni añadiendo sino de verbo
adverbun. lo dho dho que dexone todos dizen de gual
y ban a creencia y no dan razon de sus dho y de sus dho
lo dho ninguno testigo de xone amén fera el vino.
dha casa y solar de lozila desta villa ala casa llamada
lozila de la m abn articularon los son to por donde
se presume no ser ellos ni sus palacios originarios

Dela dha casa y solar de lojola mas antes ser aduendado
 desta prouy. e fuera de la y ger e cleo sonbres buenos pe
 chos de orlas e nales vayne de y su a via
 mo segund tengo de dha asarand alar dha contes por
 estrangid y sonbres buend de heros y los en pad zone el
 padron delos labradores. e eligendolos antes todas cosas delos.
 oficios sus reales y ayuntamie. y honores deijos dalgo con
 deffibar dela pretensa pteson que dizen que lan temio
 sobre todo ser mefiso. Pero con yslim de justicia y lscotal
 de y dho nes. e y con el ygo. y de y mendiola

Cdez puer de lo sobre dha. en la dha villa a veynte y nuebe
 dias del dho mes de marzo año dho dho de mill e omio y.
 segenta y ois and ante el dho senor alto y on dres de mi
 el dho dho de yntusa ofiia y as de yuso el dho dho de
 mendiola promotor presento y leer dho. ami el dho ofiia
 este ofiia de dha dha parte y la dha dho que dha
 y dha segund que el dize y contiene — el dho senor alto
 dho que lo haya y loo pa presentado y por concluso —
 de ambas las dhas partes y que dha proberia y.
 determinaria e la cabba conforme al dho. y justicia
 de les son te que fueron presentes Domingo de lojola
 ofiia y Juan ofiia de aguirre vñ de la dha villa
 Sebastian de ybarra y Juan de yntusa

15 Vido este proceso que antemí vende entre partes —
 de la vna Domingo de lojola y su yso Juan de lojola de
 mandantes. y de la otra el concejo de la villa y pedro

De mendiola Promotor nonbrado En su nonbre sobre la y dalguia
y dependencia delos dñs demandantes.

En lo que los dñs Domingo delojola y su hijo Juan delojola
probaron su yntencion bien y cumplida mente segund que
probar les combino por la por bien probada en suya con-
sequencia declarando como declaro. a los dñs Domingo de
lojola y su hijo Juan delojola por hijos dalgo. y originarios
della prouincia dependientes de casa y solar conocido
de notorio hijos dalgo. condeno al coneejo e hijos dalgo. della
Villa de pladencia a que tengan a los dñs Domingo delojola
y su hijo Juan delojola por tales hijos dalgo. y los admitan
a los officios publicos y juntamientos honrras y libertades
delos hijos dalgo. junta mente con ellos y mes sobre ello.
noles sea puido y impedimento alguno y por esta mi sen-
tencia juzgando ante pronuncio y mando. El licenciado
y rure.

Pronunciado por esta sentencia desuso por el senor sebastian
de ibarra alcalde ordinario della villa de pladencia y
onella a siete dias del mes de abril año del nascimiento
de nuestro señor y saluador ihu xpo de mill e quinientos
y sesenta y ocho años En presencia de mi Juan de yzurza
escriu publico de su catolica magestad y delos del numero
della dñd villa. y mando notificar a las partes Esentos.
E fueron presentes poro abba de yzure el rigo Juan
de yzurza el meco bñ della dñd villa sebastiano de yzurza

E despus dello sobre dha dha villa a los siete dias del
 mes de abril año suso dho de mill e quinientos y sesenta
 y ocho. A los y el sobre dho Juan de Churrua Criano.
 Ley e notifique la sobre dha sentencia desuso a los dhos
 Pedro de mendiola promotor y Domingo de lojola y Juan de
 lojola A todos tres Junta mente y en sus personas los quales.
 dixieron Ohe, oyan y sedaban y daron por notificados.
 Don testigos que fueron presentes Juan de Churrua Jefe.
 de Juan y Banes de Churrua. Juan de mendiola y Gregorio de
 Bermudez notario de la dha villa Juan de Churrua
 Esta Remendado do di. Juntas bala. y testado do dezia dho.
 Diputado. Sauer. no bala. y entre Pengloner do di. le ali
 mento llamandole hijo y el all padre y portal su hijo.
 bala y no en xica

[illegible]

mio. signore et re
 888
 Martin de yza
 888
 Prof. bago
 he vuy me

Yo martin de yruca escauano de sum. y del numero de la villa de p. la y ena
 doy fee y testimonio de verdad q Juan de luyola vezino de la dha villa
 dio y entrego el proceso y cedula de su gen dosia. que p. su porpresencia
 de Juan de yruca escauano del numero q fue de la dha villa ya de
 fund. e. l. ana. de auzqueta y de l. l. a. Sum. p. en. V. y n. e. n. u. e. l. e.
 f. u. e. el qual d. proceso queda do de la d. d. n. a. y n. u. l. o. r. e.
 g. u. l. o. s. de l. d. Juan de yruca escauano. ayo. t. r. e. s. l. a. d. o. e. s. t. e.
 y en fee y testimonio de lo f. u. e. de mi n. o. m. b. r. e. / Seendo g. g. n. t. e.
 p. a. t. o. martin r. i. u. s. de aguire. a. l. e. d. o. Juan garza de al. y u. e. n. o. s.
 de V. a. g. u. i. c. o. r. t. a. V. s. de la d. h. a. villa. y en l. l. a. a. V. e. y. n. t. e. e. d. o. s. de d. e. y.
 de qu. e. s. e. y. e. n. t. e. e. n. o. s. — m. m. de yruca

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

foe sacado corregido y concertado fuese te hee lado del rey
 e agora por mandado de los procuradores e caballeros e señores
 de esta nra noble ciudad de Alcalá de Henares que es tan junta e en su junta
 nra de staviera de alcañ en vno con licencia don antonio de vega correg
 por el rey nro señor en la dha paxa de pedim de su de los dha vez de la
 de plase en por mi zu de la paxa en el de su nro señor

Y temiente de ce. cui. fiel. de. Junta. de. la. Caprou. p. ou. Comendador
Don. Ju. ny. di. aque. los. Consejos. de. ce. tado. y. guerra. de. su. nro.
Senor. en. la. d. f. e. de. as. a. quatro. dias. del. mes. de. mayo. de. mill. e. q. u. e. s.
Cien. e. o. y. n. o. e. n. t. a. y. n. a. s. rendo. r. a. l. Con. se. jo. y. con. tar. a. l. Cert. o.
De. la. pia. com. de. v. e. d. a. so. la. y. sus. de. la. ca. di. ce. tan. te. co. sta.
de. ce. n. ta. y. tre. ta. do. l. en. ten. i. e. n. do. i. n. co. n. s. p. can. te. el. no. b. a. l.

12-12-1962

Verfaßes 20. 10. 1800
Christum 20. 10. 1800


 de la Villa de Placencia en el barony noble y muy leal provincia de
 Guipuzcoa, y cavado en la Villa de Leibar con Dona Angelmara
 de Urreola y montazon Arriata caballero de la casa real de
 Urreola = ante vros pares y digo que como consta de los
 autos de filiacion y nobleza echos por el Sr. de Saureguin mi
 Padre y adifunto ante la Justicia ordinaria de la Villa
 de Placencia y concepcion de los indios provincia de general
 de pueyo presentacion con furomento de su legalidad
 Informa probo y averiguo muy cumplidamente
 su nobleza como originario de natural vizcaya no de
 pendiente por linea de barones de la casa solar de Saureguin
 que es en el dho senorio de vizcaya y la provincia de la dha
 provincia en su junta general de la Villa de la Magdalena
 y en virtud que admitido en el conueto de los canones de
 los dha de la dha Villa de Placencia y los oneros de los
 publicos de ella y fue a la de ordinario en la dha Villa
 y tubo otros oficios publicos y oneros = por lo consiguiente
 go como de oficio legitimo hoy en posesion de los mis
 mas preeminencias de vida a la de de ella y a los proximos
 pasados y otros oficios publicos por mi y mis padres

[illegible]

Ernst von Raugui ⁺ ~~W. M. M.~~

*Ella Ma de Snybar stando en la
salada conase Ayuntamiento de ella*

A die de dias de mes de febrero de mill y seiscientos
 y noventa y nueve años estando juntos
 Congregados el conde de Aranda Regimiento
 Cana Merced si fonda la de ella en torsion
 de campana tanida y llamamiento de
 Jurados segun que lo bixen de su oyo con
 bre para seme xantes casos España Menor
 Lada Monte Menor cap^{an} y Argento
 Mayor Don Diego Lopez de Barba alcalde
 y juez ordinario de la dicha villa de
 Barba y su jurisdiccion por el Rey nro señor
 y Gregorio de ondrau de indico procurador
 general de dicho conde y Don Diego Lopez
 de Barba y Joseph de Aguiar
 Regidores de la cap^a de Graus de mallea
 Don Damian de mansidor Tomas de re
 carcaga Teledonde yuloaga Miguel
 de Aguiarendi Sebastian de Zumaran
 Alonso de Aguiar grande de la
 Don Diego de Zumaran Andru de Zuma
 ran grande de caregui San de Aguiarola

Effarenzi Domingo de Oliva barrenechea
 San de Aguiar Juan de Agasa de
 Andres de Alababal Domingo de Aguiar
 Domingo de mendigotia Andres de gorolita
 Andres de Barrienda Juan de deacaldegui
 San de Lopez Martin de Tarnara
 Juan de Bustinduy Andres de Buchaga
 Juan de garagana Juan de mendis la
 Ignacio de estaiona Simon de Alcaz
 Domingo de fuloaga Domingo de ysaia aulebia
 Juan de Ciurandaga Domingo de Barrienda
 Juan de Pagaaga Domingo de Aguiar
 de la Paga Bautista de Maria Ignacio de
 de la Paga Bernat de Albiari Andres de
 Barrienda menor Tomas de Lopez la
 San de deacaldegui Juan de Aguiar, n, de
 gorriaran Domingo de Bucha Martin de
 Aguiar Ignacio de Aguiar
 San de mendigotia Andres de Alaldegui
 Pedro de Alaldegui todos vecinos canalleros de
 Bifos datgo de la Paga y rina

Y estando así juntos por testimonio de mi
 Juan Bautista de Aranda Regidor
 de Numero de Ayuntamiento de la dha
 villa ~~de~~ siguiente en el qual con
 la petición de suro de la dha, Don^{an} de la dha
 y Bruna de la dha villa y en su
 nombre con la yd de suro y no bliza de su
 padre yabiéndose leydo la dha petición
 y visto lo que en ella se pide. Y tambien con
 los dhos papeles conferido largamente
 y en tenimiento = dixerontodos dñari
 ones y conformes como el dho cap^{an} Don
 de la dha y Bruna de la dha
 y lo que y le consta a todos sus buenas partes
 y calidades como el dho pasado ante
 alcaides en la villa de la dha en esta
 dha provincia y ante el dho de la dha
 meros de Paz y guerra en ella y por
 todas las villas alcaides y Balli y lugares de esta
 provincia lo han visto y por la dha
 y se mandado que tenen y en tenen todas

[illegible]

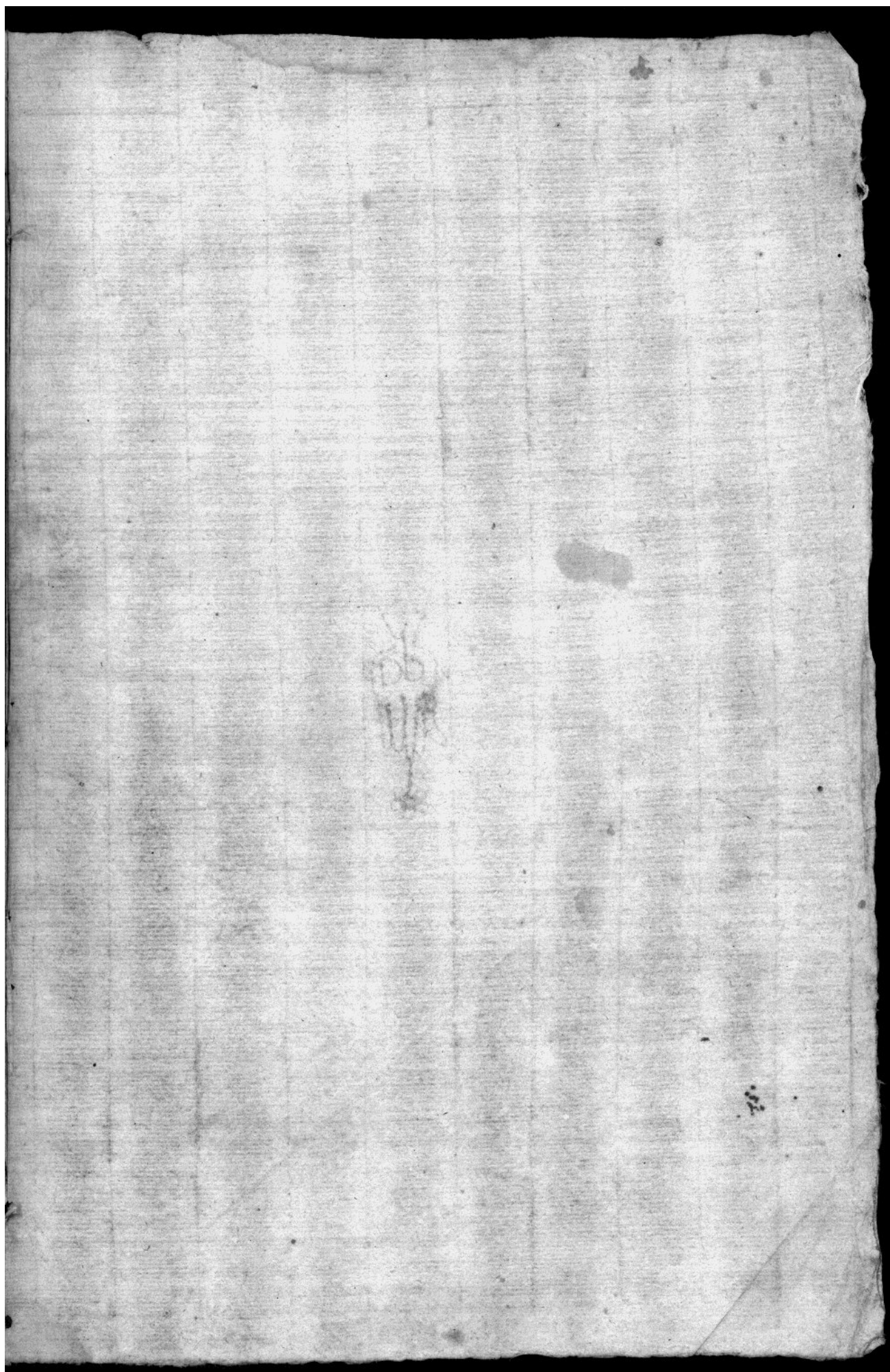
En la Villa de Segorbe estando en la
 del conuejo Ayuntamiento de ella a tres dias
 del mes de marzo de mill y quinientos y noventa
 y nueve años estando juntos y congregados el
 conuejo de la villa y deprimientos cana meros de
 la villa de ella juntos a donde para
 darida y llamamiento de jurados segun
 que lo tiene de uso y costumbre para se
 me dar en casos especiales y señalada
 mente el conuejo de la villa de Segorbe
 Don Diego Lopez de Barba alcaide de la villa
 de esta villa portuñal, y Gregorio de
 Ondrañe sindaco procurador general de
 conuejo de esta villa y Domingo Lopez de
 Barba y Joseph de Arguiano Regidores
 y Don Pedro de Onueta y el conuejo de Don Juan Antonio
 de Yessi caballero de la Orden de Santiago mi
 que lo de Arguiano y el conuejo de Don Juan Antonio
 y Onueta, han de seguir a la villa de Segorbe
 Gasparan Alonso de la villa de Segorbe

Miguel de Arguiano Juan de Aleta Alanas
 de Arguendi Juan de Arguiri apo linario de pagoaga
 Martin de Arispe acta Domingo de mendiola Juan
 de mendiola Juan Garcia de Guisasa La Domingo
 de Zuloaga Pedro de Barunio de ledonde
 Zuloaga Domingo de Zumaran Juan de Arga
 rate Juan Bautista de Loysa Juan de Aleta
 Juan de mendicabalaranca Andres de Ar
 maran Domingo de Arguiano Eizoaiga
 Andres de Arguendi Juan de Arguiano
 Domingo de Loysa Andres de Aletabal
 Bartolome de Oneta Juan de Guisasa La Es
 caregui Domingo de Alvaras pagoaga Pedro
 de Arguiri Juan de Arguiri de futuneguisa
 Domingo de Guisasa Andres de Arachaga
 Juan de futuneguisa pagoaga Andres de
 pagoaga Gregorio de Oneta Barrenechea
 Juan de Alvaras Linondea Bay
 de Arguiano San Juan de Arguiri
 Juan de Arguendi Domingo de
 Arguendi de Ona Juan de Arguiri

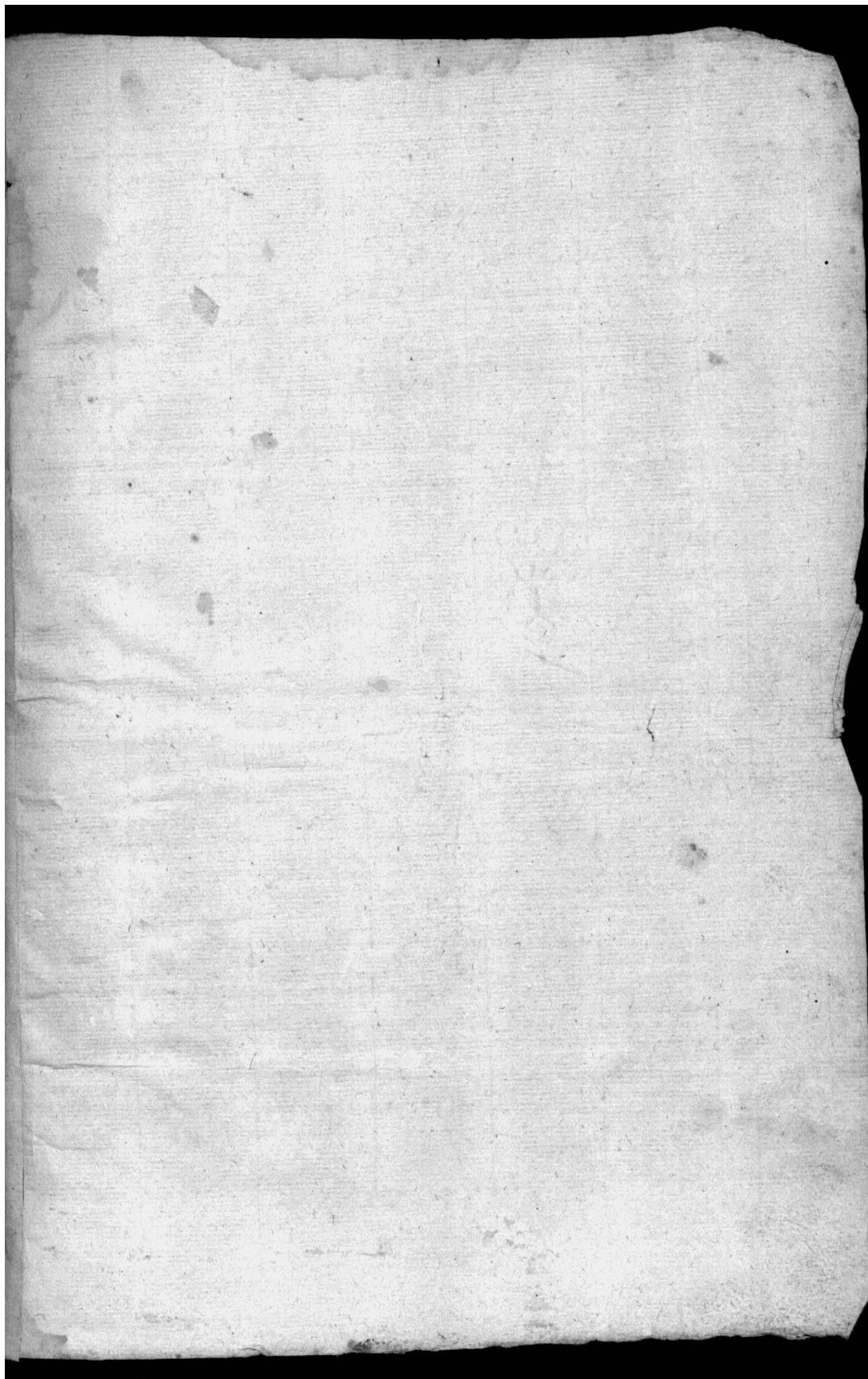
Juan de Acha Domingo de Oneta Barrenchea
 Domingo de Aguirre de la Yaya ma
 nuel de Aca men di Anduego xobito
 Juan de Aguirre Juan de Ogarre Aguir
 cano Luis de pagoaga a laa Domingo de Acha
 Miguel de Aguinaga, ^{an} de Sumara
 Juan de mendicabal Juan de Jorras
 Domingo de Talonia Juan de Aca de qui
 Pedro de Aguirre Atenuio de Jbarcabal
 Juan de mendigoitia Todos los de
 Cana Ueror biforda de la villa
 de Stando an Juntos por testimonio de mi
 Juan Bautista de Aranda Juan de numero
 de la villa de la yunta de
 = Dijo el dicho conde Cana Ueror biforda de
 della que en cumplimiento de decreto
 echo por el dicho conde a los siete de febrero
 pasado de este año de mil e tres
 cientos e quarenta y siete en la villa de
 Alcañiz, Don Sebastian de Cansegui y de
 cuenta como en el se contiene de la

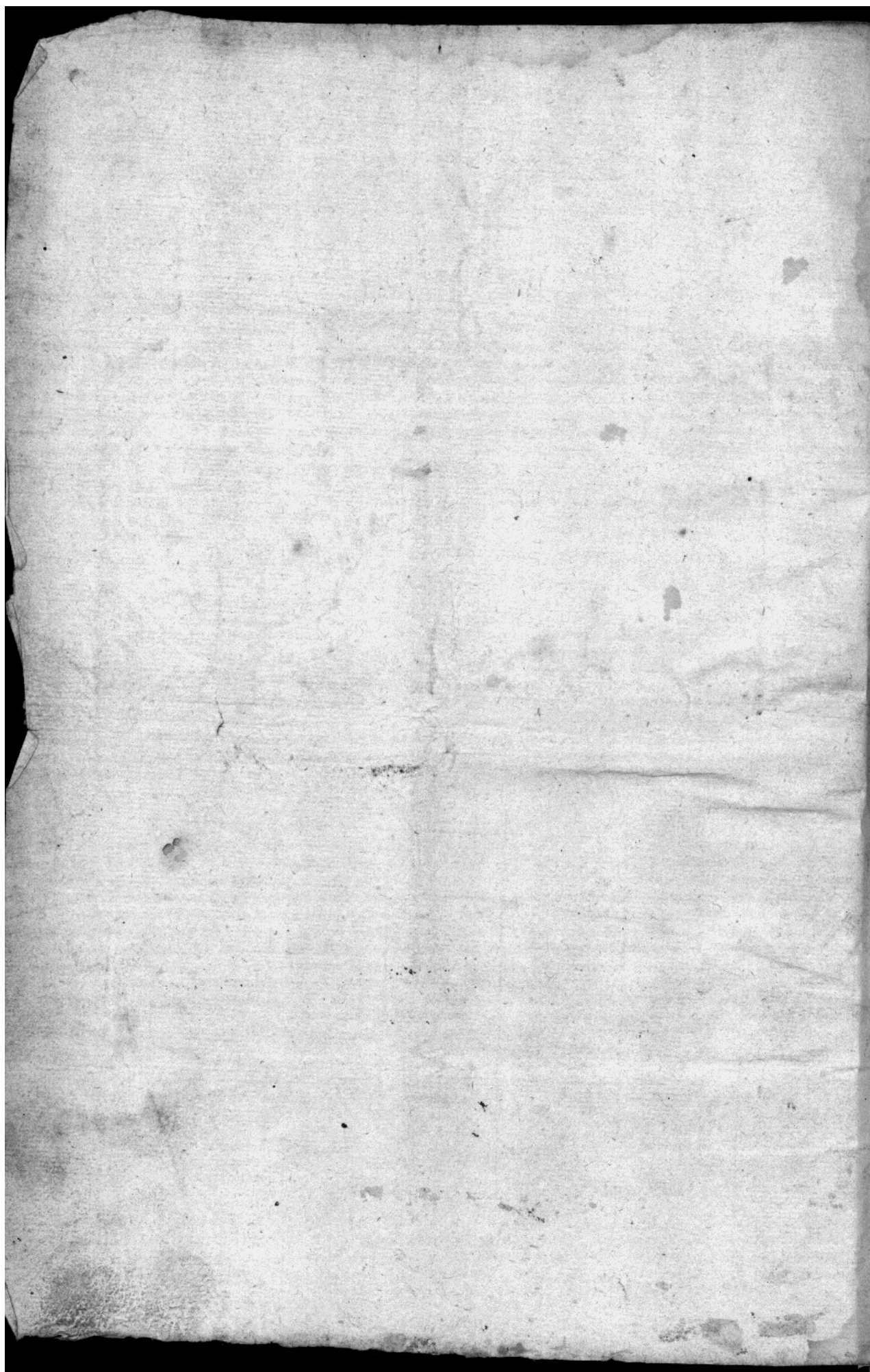
Vegetindad de esta villa y sus fueros o mercedes
poniendo lo por el fecho y venido a ello al
concejo de los ^{an} de la villa de San Juan y
esta le dieron posesion de la actual corporacion
cuasi de la lezino de esta villa y la admitieron en el
dho concejo Paraguar los honores y fueros publicos
de que gozan los demas vecinos canales y foros de
goberella y entera de posesion de rentas y tributos
en el tratandose con feriendo y de terminando los
sus negocios que en el se tratan y aya unido
que baxa pacificamente sin contradiccion alguna
pidio por testimonio y en los Ven nombre de los concejos
firmaron los dho señores Alcalde Indio y Regidores y
^{an} de la villa de San Juan y en unta de fecho congo a lo de
dnde se hizo Andue de cana cutia de mig de yunas
y naria y de mig de yunas en menor en las y
esta villa =

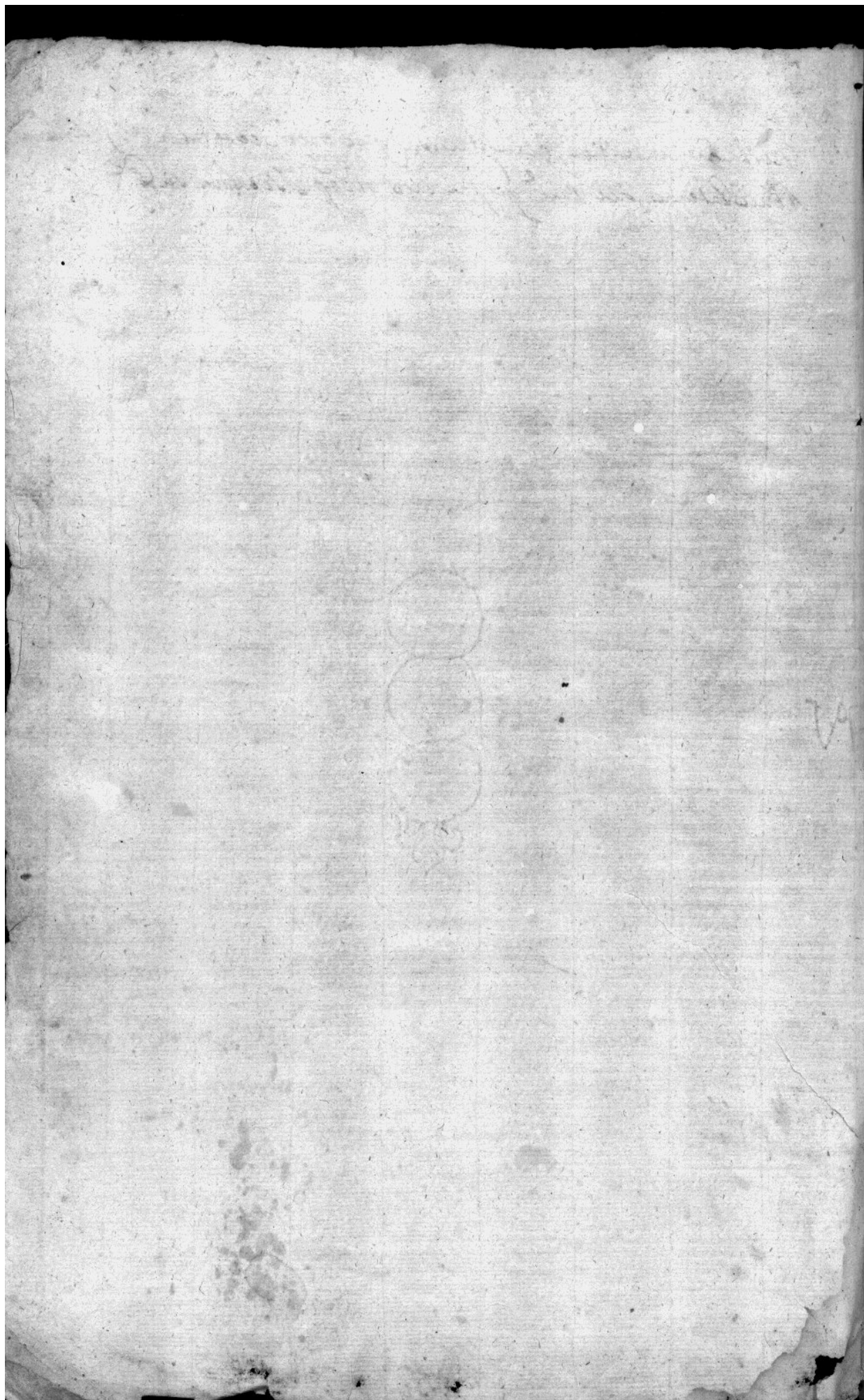
[illegible]











Lección

Cristian de Sauragin' rego
 nario de la, ante yglesia del señor san miguel
 de Arzobis de la mesindad de durango
 de senario de Vizcaya gnacido con la villa
 de Alegria jurisdiccion de la villa de solora
 desta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
 y elzino casado En esta villa de glaren
 cion como mejor de derecho lugar aya ante
 Om. parejo y digo que como es publico notorio
 yo soy hombre hillo dalgo notorio de Padre de guipuzcoa
 y de todos mis ante pasados que fueron hombres
 nobles notorios hillo dalgo de sangre farrina
 y reputacion dependien por linea desta legitima
 de Baron de la casa y solar de Sauragin' de
 notorio hillo dalgo de la fundacion anti
 quissima y inmemorial desta parte que es
 esta. En la dicha, ante yglesia de arca
 cola hillo legitimo de suano de Sauragin'
 y de maria perez de Arce. Amigos
 y nietos legitimos de Donn. de Sauragin' de
 marina de Arce y de su difunto Agual
 que hermanos legitimos de Pedro de Sauragin'
 y de su difunto Agual los quales como tales her
 manos dependien de la dicha casa solar
 de Sauragin' fueren a la dicha villa de Ale
 gria y en ella se casaron y tuvieron

Los dos hijos legítimos a Nro. Juan
 de Sauregui mi padre. D. Pedro de Sauregui
 menor en dhas. Padre legítimo de Juanes
 de Sauregui, que se casso en la villa de
 Mondragon y en ella sano de mill y
 quinientos y noventa ante el Alcalde
 ordinario de la dha villa de Mondragon
 con citacion de Nro. cesso de ella. Desei pro-
 curador Sindico general en dho. con-
 traditio. probo gaberiguo muy bien y am-
 plia mente su nobleza y dalgua con
 firme. a la ordenancia Provincial con-
 firmada por el magisterd. sus declarato-
 rias fechas en las Cortes generales de
 la dha provincia y por sentencia defi-
 nitiva dada con su aceso por el dho. alca-
 de ordinario de la dha villa de Mondragon
 en el d. de diez y siete del dho. año. de
 mill y quinientos y noventa fue de-
 clarado a Nro. Juanes de Sauregui
 mi primo por hombre noble notorio hys-
 talgo y que como tal fuese. puesto en nombre
 en la lista y libro de los nobles hys-
 talgo y que fuese admitido a todas las honrras
 de preeminencias liberrades franquexas go-
 fijos publicos de la Republica y a todos los ayun-
 tamientos y actos honreros de hombres
 nobles notorios hys-
 talgo como todo ello.
 mas largamente conita aparece desto.

Antos de que ago demonstracion por presen-
 tacion de que se hizieron en la villa de
 Mondragon que lo favorable ante v. m. si
 gnados de pedro de sueta exarcano de al-
 del nuncio de la dicha villa por que el
 dicho Juan de Tauriegui es como parientes
 como de una misma origen. y dependencia
 es mi voluntad de a probarse de la dha
 nobleza yidalguia. prouada y sentenciada
 del dicho Juan de Tauriegui mi primo por q
 por auez fallecido los testigos conguines.
 Aprobó la dicha sunobleza yidalguia por
 cosa antigua no se podía también prouar
 agora. por ende a v. m. pido y suplico que
 conuencioni. del dicho procurador de dicho
 general desta dicha villa de Plasencia
 donde estoy abezindado me recibian. apreeba
 contentarme no competente de como los dichos.
 Donn. de Tauriegui mi aguelo y Pedro de
 Tauriegui el mayor aguelo del dicho Juan
 de Tauriegui heran hermanos legitimos de
 pendidos de la dicha casa y solar de Tauriegui
 fueron ala dicha villa de Alegria de Filosa
 y en ella se casaron y se velaron con sus le-
 gitimas mugeres y el dicho Juan de Ta-
 uriegui como sus nietos legitimos. y de
 una misma dependencia y calidad gar-
 en. y recibida la dicha ynfamacion
 y prouancia de testigos que para ello por mi
 fueron presentados. En la dicha villa
 de Alegria se examina y

Se Neguieren Ella mediante carta
 de Justicia requerida e dm. dirigida
 para la Justicia ordinaria della pue
 es dentro de la dicha Promocion por su
 declaracion. y sentençia medeclarar
 por hombre noble hido dalgo notorio de pa
 dre yaque lo y detodos mñ antepasados
 y de la misma dependencia de la dicha
 casa solar de Taurum quies eloto
 Juanes de Taurum mñ primo y decla
 randome por hido hombre hido dalgo
 mande sea admido a todas las honrridades
 preeminencias libertades franquiaz exen
 çiones ayuntamientos go. fijos publicos
 de la Republica y gouernacion y en los alar
 des. Pesanas muestras. y exeserçios de arma
 gentas leuandadas de guerra. En quieson
 admidos los honrras nobles notorios
 hidos dalgo de sangre fama Reputacion
 y de otras conyidos y que mñ nonbre sea
 puesto en la lista y libro dellos para per
 petua memoria mandando al Concejo de
 los caualleros hidos dalgo desta dha Villa
 de Plazencia y de otras qualesquier qd
 metengan portal y nome y nguneter
 mñ me perturban. En la dicha mñ nobly
 y dalgunos honrras della. Solas penas que
 a dm. pareciere y pido cumplimiento
 de Justicia protestando costas. auiendo
 contradiccion. y para lo necesario y hido

Que Casuso d'icho carece de calumnia. Y para
 que sea ga con parte p'do. Senotifique Cite
 p'di'mento a d'icho procurador general del
 d'icho conceso para que avita. En la carta se
 breve que le cambenga. D'otra amara

Exposición

En la villa de Plasencia de la muy noble
 y muy leal prouincia de guipuzcoa a veinte
 y dos dias del mes de noviembre de mill e
 quatro cientos ante m'r martinez de Archa
 ga alcaide heridinario En la d'icha villa ger
 rancia de m'r N'to Lucas de Traba exar
 viano del d'icho senor q' del numero della
 Sebastian de Sansegun alzino de la d'icha
 villa presento la petición. de uno q' de la otra
 parte firmado a lo que pareze de D'otra amara
 su abogado y con ella. Apoceso y del g'mo
 referido En la d'icha petición. que d'itenor

Es de fuero
 de Sansegun

agui comienca
 su d'algua
 p'donada por
 su abn de f'au
 aqui suprimo:

es como sigue. =
 En quantos esta carta depoder p'sen
 como yo Juan de Sansegun alzino de la villa
 de Mondragon. otorgo C'engo por esta presente
 carta que doy C'engo to do m' poder. Cumplido.
 libre y llenero de la sustancia que de derecho
 p'reguirere y es necesario apedro de culberta
 Juan de mendrila Juan de g'mitiano Jan
 d'us de r'dacarrat procuradores de causa
 de la d'icha villa y qual quier dello. y m' d'ic'm
 para que por m' y en m' nombre puedan
 parzer y parycan. ante la h'ia heridina
 ria della. Y presentax qual les quier
 J

De cione Iazex quales quier autos q fueren
 necesarios q guiso podria hazer. En ciente pte
 de ydalguia y noblez de m^{te} l^{ta} p^{te}za y orizen
 que nato con el procurador l^{ta} d^{ta} general
 desta villa general m^{te} para en todos m^{te}
 p^{te}tos y causas civiles y criminales movidos
 y por mover quier tengo contra quales quier
 personas q las tales han y entienenden aver
 y mover contra m^{te} en qual quier manera
 anni? En demandando como defendiendo
 y en ello y en cada vna dello podar^{se} parecer
 y parer ante quales quier juzes y juizes
 de sumari^o y de iudicio y en caso q chamanle a
 ante las quales quier justicias e de iudicio
 y reglar ante quales quier. Della podar^{se}
 demandar y defender negar y conozer
 protestar y embargar y conberrir test^{es} mones
 test^{es} mones y jurar en m^{te} a m^{te} que
 les quier juramento o juramento a r^{te}
 la calumnia como denosio de veros de y
 y presentar testigos p^{te}derones y p^{te}ronanca
 y sacar quales quier escrituras de escrivanos
 muertos con la solemnidad que se requiere
 y de pedir y dar sentencias ante y nter
 boatorias como de l^{ta} m^{te} a m^{te} y consentir
 con las quier m^{te} sedheren. y de la en
 contrario apelar y suplicar. Segun la
 tal apelacion y suplicacion aller y donde
 conderese sedeban Segun y dar quier las
 l^{ta} Segun C^{te}der^{se} a cotas y jurarlas Decim^{te} l^{ta}

Para que podar? pedir Excepciones. Suran
 las y fize y le mare de Bienes tomar posesion
 de los Bienes qe dho le mare. Sostituya y procure
 de los mas y los debax y otros de nuevo hazer
 quedando siempre en los este dho poder
 hazer otros quales quier ante Archiveros y otros
 Judiciales que yo podra hazer que quan cum
 plido poder como ya he tengo es en mismo, ordoz
 a los los dchos. mrs procuradores y allos dchos
 Oros Sostitutos ostitutos entodos su pncipal den
 oras y dependencias anexidades ganeridades
 y conlyte y general, admnistracion y los debxo
 En forma de derecho que es dho Enlati
 Indignum. Sostitutum. Soluri. entodos Inice
 rarias y por que abre por fme C Baledero ste
 poder glo que Por viator del rebizeere oblige
 m? persona Bienes muebles y lares habidos
 y por haues Excepciones, de lo qual storgue
 sta carta de poder ante el presente escrivano
 y testigos que fue fho y otorgado En la dcha v
 de Mondragon a quatro dias del mes de octubre
 de mill y quinientos y ochenta y ocho años
 Testigos que fueron presentes a lo que dho
 es Juan de Mendibila ganader de Viola
 causal y Juan de Gomizano. H. de la dha
 villa y el dho otorgante aqui en dho fme
 que congo Dho quinos am? escrivir a dho
 Diego Primo y n testigo Juan de Gomizano
 ante mi Pedro de casta enano p
 En la villa de Mondragon a diez

Das de Aves de Septiembre de mill e
 quinientos e noventa años ante Don Pedro de
 Araya, Alcaide e Provedor de la dicha villa pa-
 reció presente Juanes de Sauregui R. de la dicha
 villa q. presento esta petición q. dho. lo Cnlla con-
 templa Testigo. =

El dho. Juanes de Sauregui originario de la ante-
 glesia del señor San Miguel de Logar de
 Arrazola que es en la merindad de Orizaga
 de Arreaga de Vizcaya q. hize casado con
 villa de Mendriaga de esta my noble e my leal
 provincia de qui puz con como me lo hubiere
 lugar e dizecho. digo que como es publico
 notorio q. soy hndre hdo d'algo notorio de
 padre q. aguelo q. de todos m. ante parados
 que fueron notorios hdo d'algo de angre
 fama q. deputación. hdo legitimo de Pedro
 de Sauregui q. de maria de Arredim su
 mujer q. ch'untos q. m. legitimo de
 Pedro de Sauregui el mayor q. de
 ana de Aranzuren su mujer. q. a biler
 d'funtos q. de pndido q. procedido por linea
 esta legitima de Baron de la casa de las
 de Sauregui de ta e m. ante q. de
 ria del señor San Miguel de Arrazola
 de notorio q. calificados hdo d'algo de de
 fundacion antiq. nima q. memoria
 esta parte q. aunque ello es asi publico e no-
 torio conzido es m. voluntario de mostrar

Laouax m'arigen. q' dependencia noble
 3a. Cidalguia confirmada ala ordenancia
 provincial confirmada por sumagestas q'
 esta dicha provincia de guipuzcoa tiene
 para sem. Nombres caros. consus declaratorias
 hechas entre tantas generales y la dha
 provincia por ende a m' pido y suplica que
 confirmandose con la dicha ordenancia provin-
 cial confirmada q' sus declaratorias q' siendo
 de la dha d' d' facultad concedida a m'
 que se refuente ayo para la dicha ordenancia
 provincial confirmada y conuincion de lo
 acordado. Sinch' general del conceso de la dha
 villa de Mondragon. me decia, apuebo
 de la dicha m' dependencia nobleza Cidal-
 guia. dandome termino competente para
 ello guardandole como a m' lecorra por
 q' confirmacion. y prioria legitima y bastante
 de festsos muchos contestes legales. q' de dignos
 doctores y honbre noble h'ito d'algo notario -
 le padre a quello q' de todos m' ante para
 los q' d' dicho. estar. y f'ancorados de la
 v'guia de notarios y calificados. h'itos. d'algo
 declarandome para el hombre noble notario
 h'ito d'algo mande por su declaracion. Her-
 tencia. que mepa de derecho lugar a ya
 quiesca, adm'itido entre m' p'ados de los
 caballeros. Sinch' d'algo de p' d'ha villa
 de Mondragon. J. de Mondragon

De R. Legitimo della Iguerrra
 ta sea, admitido deordinando en los ofi-
 cios publicos de la Republica Governacion gentes
 de leones sellos gentes de banderas y armal-
 las de guerras gentes alarde de escenas y exer-
 cicios de armas gentes ayuntamientos
 y congregaciones de los dichos cavalleros Chiff
 delgo desta dicha villa de Mondragon
 de jurisdiccion y que se me guarden todos
 las onrras honrridades preeminencias
 libertades franquexas Excepciones y privilegios
 y otras demas actas onrriferos de hombres nobles
 notorias hitos delgo y que me nombre seapue-
 en la villa y hitos de los dchos cavalleros hitos
 delgo desta dcha villa de Mondragon de
 jurisdiccion y mandado a lances de los
 dichos cavalleros Chiff delgo desta dcha villa
 de Mondragon de jurisdiccion y de otras
 quales quier partes me guarden todo lo
 que dicho y nome Inquirieren no pertur-
 ben en la dicha mi nobleza y de la guarda
 en la posesion y diputacion anti quissima
 y memorial della En que deestado
 y en los dchos mi padre y aquel
 y ante parados de tiempo y memorial esta
 parte lo grave penas que a non pareceren
 a du de vida En Contrates de los
 sobre que pda suavia por testigos con
 En contradiccion viene para conuenir

En el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
 en la villa de Mondragon a diez e dias del
 mes de septiembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres
 ante mi Pedro deustata escrivano de Mer-
 nio con el numero desta dicha villa pa-
 recio presente Juan de Navarros Regio de la
 presentada esta peticion. ppedio lo enella con-
 tido e furia. Ndi cho a local de mando dar
 traslado al procurador Andico desta villa. R-
 endo testigos. Martin e Domn. de Arangula
 de la dha villa ante mi Pedro deustata

Notificación En la dha villa este dicho día me yano
 suso dichos 30 Ndi cho escrivano notifique
 lo suso dicho a qdica lo desleaga procurador de
 dha del concio desta dha villa. Rendo
 testigos Rodrigo de Santa maria gandre de
 Mendia Regio desta villa. Pedro deustata

Condenancia = Este o traslado bien sefcl mente
 Sacado de las bo denancias provinciales.
 que esta pason segun puzco fane confir-
 madas. Por unan que fadan a lera
 de las Idalgas. Que Rando Bages

Los Albenedizos. Esta prouincia que fu
 enon de las quales d'icha. enenances
 Como se sigue

Los Señores Procuradores de los nobres de
 de las villas gal alchias lugares de
 muy noble e muy leal prouincia de guipuzcoa
 que estamos juntos. Congregados en junta
 general en esta villa de gueniterraute
 con el muy magnifico señor licenciado
 Pedro de carrillo de morales corregidor de esta
 prouincia de guipuzcoa por su mage. confirmo
 los privilegios y ordenanzas por las que
 son y memoriales que para ello la d'icha
 prouincia tiene entendiendo encois. cum
 plidas al reximiento de d'icha y de sumas
 y en vniuersal de la d'icha prouincia
 hagamos saber a los naturales de esta
 regim'ento de la ciudad de la villa de
 mendragon. bien clauis. o de sus sucesores
 como esta prouincia tiene en ordenan
 ca confirmada por su mage. Por la qual
 declara e manda como deben de ser ad
 mitidos los que a esta prouincia de guen
 parte vienen a vivir. morar. y abitar
 dar se en los onres y oficios publicos
 y los nobres de la go. naturales de esta prouincia
 e admiten. Sean como deben a los nobres
 a nobre e a la go. de la declaracion de

La dicha Ordenanza fecha en la villa de
 la Sentera Diego de Jenterrauia Imanda
 en fecha en las ultimas Cuentas generales
 de Aragón y Vergara contra presente de
 Jenterrauia de Jenterrauia de las quales uno enyo
 dectro es de tenor siguiente =
 Don Carlos Donagracia De Dios Rey
 de Romanos Jemperador siempre agusto Cona
 Juan Sumadre y el mismo Don Carlos por la
 misma Gracia deys de castilla de leon de Aragon
 de las dos ceçillas de Jerusalem de Navarra
 de granada de Toledo de Balencia de galicia
 de Mallorca de cerueña de cerdeña de cordoba
 de castilla de murcia de Taen de los algarbes
 de Huelva de Gibraltar de Argilas de canaria
 de las yndias y las yndias firme de las
 oceano Condes de Barcelona Senores de Vizcaya
 de mitina duques de Atenas de Neopatria Con
 des de Lyellon de cerdeña Marqueses de
 cristan de Jociano archi duque de austria
 Duque de Bragona de Brabant andes
 de Flandes de tiria = Por quanto por parte
 de los Bachiles causa en nombre de la
 promincia de guipuzcoa nos hizo relacion
 por una peticion. diciendo que la dicha prom,
 en Junta General hizo una ordenanza
 que dispone que en la dicha promincia se
 guyesse de la noea, admitido Por Jzino della
 de ninguna persona que no sea Billo delgo =

Segun questa y otras cosas mas largamente
 En la dicha ordenança se contiene q por que
 es util y provechoso a la dicha provincia nos dio
 la mandamos confirmar y aprobar como lo
 nra mrd fuese de tenor de la qual sea
 Ordenança Eglea que es de que
 La experiencia mostrada por el concurso
 de la gente estrana que a esta provincia
 han venido que los tiempos parados. Entre los
 quales sean publicado que a muchos que no
 son hijos dalgo y por esta causa a los
 que no estan en caso de la limpieza en ble
 ga de los hijos dalgo de la provincia han sido
 ocasion de disputar traer en lengua nra
 limpieza por ende por quitar aquella con
 testar nra limpieza en noble que los hijos
 de los pobladores de la dicha provincia
 tenemos. Ordenamos y mandamos que
 de aqui adelante En la dicha provincia
 de quipuzcoa Villas y lugares de la nra ad
 minisdo ninguno que no sea hijo dalgo
 sea hijo de la m'demorable m'naturaliza
 En la dicha provincia y cada y quando
 algunos de fuesa q a la dicha provincia
 vinieren los alcaides herch'narios cada
 uno En su Cuidad nes tengan Cargo
 de escudrinar eazer pesquisa acosta de los
 concejos y alos que no fueren hijos dalgo
 y no mostraren de dalguna

8

Los señores de la dicha provincia I que los
 acaides tengan mucha vigilancia de lo
 suso dicho. Lo pena de cada un mill mrs por
 los gastos de la dicha provincia. Sepan todos
 que algunos por falsa información o de otra
 manera que nos riendo bñs delgo bñen en
 la dicha prov^a a que luego que constare de
 hecho della se pierda todos los Bñes que en
 ella hubiere los quales se apliquen a la corona
 para el servicio de la dha. tercera parte para
 el Rey que lo sentenciare. La otra tercera
 parte para la provincia lo qual es de vñto
 partes del nro. conceso fue acordado que se
 bñamos mandar dar esta nra. carta. Que
 la dicha leyón. Enos hubimos lo por bien por
 ella confirmamos. Capitulamos la dicha orde-
 nanza que desuño ha incorporada para que
 en quanto nra. mrd. e voluntad fuere se
 guarde e cumpla lo en ella contenido. q. m. a.
 damos a los del nro. conceso presidente
 e oydores de las nras. audiencias acaides a
 regidores de la nra. casa corte e ban. cillerías
 a todos los corregidores asistentes acaides
 e otras justicias. E Reyes quales quier a
 la dicha provincia de quispuzcoa como todas
 las ciudades villas lugares de los nros. Reynos
 e señorios. Cada uno de ellos en su jurisdicción
 e lugares que guarden e cumplan la nra.
 carta contenido. E los vnos. m. los otros
 no fagades m. fagon. En cada. Por alguna
 manera. Lo pena de la nra. mrd.

Cada uno mill maravedís. Casa. Con
camara cada uno quello contraxo injiere
Oada C. Manobte Villa de Valladolid a tre
ze dias de lmes de Julio año del nacimiento
de nro Salvador Jeno Xpo. de mill quinientos
y veinte y siete años. Licenciatus Licen
ciatus Aguirre Doctor Fuentesa Acuna
Licenciatus Martinez Doctor. Licenciatus
Medina Solamizo del campo exarrian
de camara de su cesarea Católica Maj
tad y exarria por su mandado an aca
do de l. de su consejo Registrada Licen
ciatus Jimenez Lex. Canales Cu Gallo.

declara de Andrade =
cien de la Junta de
frentes de la Junta de
quince dias al mes de noviembre año
de nacimiento de nro Salvador Jern
Xpo de mill e quinientos e cinquenta
ocho años. Etando juntos Cariguera
dos. En junta general los mamifes
senores los procuradores de los hitos del
de las villas y aldeas lugares desta
muy noble e muy leal provincia segun
pugna conforme a los privilegios. Corde
nanzas que para ello la dicha provin
cia tiene en su g. e. e. e. e. e. e. e.
mexica. Al no con el muy mamifco
senor e licenciado Pedro Lopez de mesa
corregidor de la dicha provincia Pedro
mejoria. De quinquencia de m.

Juan mmz de caratime escriuano de la
 magestad Real Entrados los sus Reynos.
 de reynos y escriuano publico del reyno de
 la villa de Can^{an} et emiente de caratime
 del de las luntas desta prouincia de
 Nuy mamfio lina de comenado
 don Juan de y diaques caratime. prin
 cipal por sumag^o y terzgo y uno escriptos
 es asi juntados este dia de comenzo aler
 el de grito de la vltima lanta general
 de la villa de cumaga y en lo que por la
 dicha lanta de proueyo emando sobre
 la ordenanca Prouincial e fecha sobre la
 yda lanta. e generaloria de los nobles origi
 narios de esta prouincia en la lanta
 de cetera que esta anfirmada por lumbas
 sobre lo que se platicado targo en la dicha
 lanta declarando lo proueydo por la dicha
 ordenanca de cetera y en la dicha lanta
 de armaga para que searen los plaider que
 en las prouincias se pediran bazer de los
 que venieren de fuera parte de la pro
 uincia y pediren que les admitiese a los
 oficios que se ordeno de cummo y mando
 que las prouincias que se abieren
 de ser seagan ante los alcaides
 de los pueblos donde asi quier daren
 ser admitidos. Onde Bengan lortif
 de ronal mente y que ante de lanta
 2

Provanca sea la parte que pretendiere
 hazer la dicha provanca de la memoria
 Al tal alcalde antes que vengan los tales
 testigos a deponer que el tal alcalde
 no libre una persona de confianza a la
 parte y lugares donde viniere testigos
 que la parte nonbrare. E questa tal persona
 que non firme de los testigos son personas seguras
 si de algunos que concurren. En ellos nin
 guna falta con la relación que a di-
 chos venga. Glade al dicho alcalde
 que pareciere por la dicha relación que
 han de aver que en alguno de los testigos
 nonbrados concurren alguna calificación
 o falta por donde se presume que no
 diran la verdad que el tal alcalde
 que nonbre mas num^o de testigos
 para que escoga sin declararle las per-
 sonas que es el que que el fueren todos
 la mayor p^{te} de los testigos. En bre-
 mente nonbrados y escogidos que el
 alcalde firme azer averiguación
 de los testigos que segunda vez se escogieren
 nonbrados por la orden de uso por
 manera que si no fueren por testigo
 de que se tenga relación que sean si de algunos
 no es que la hazer provanca alguna
 que el num^o de los testigos sea
 para los quien de arriba.

Estas diligencias aya de fazer y aya
 el otro a tal de acorta de la parte
 que pediere ser admitido y questo lo
 entienda asimismo y de la misma
 forma e manera a las personas foraste-
 ras que esta agora no oviere en Baydo
 ni echo de su jurisdiccion y que los abal-
 des y regidores ayo cargo e hazer elabono
 de las agiendas para las Elecciones de Ofi-
 cios cada uno e con su asidion sean obliga-
 dos como han de azer la ynquiridion sobre
 el dicho Oficio alavez sobre la legalidad
 de las personas conforme a la dicha or-
 denancia y questo lo hagan dentro de
 treinta dias antes que se ayan las dichas
 Elecciones y questo lo entienda. En las
 villas y lugares calcañeras que no oviere
 hecho eleccion de abal-
 des y regidores y que
 en las villas y lugares calcañeras que
 estubieren hechas las dichas Elecciones lo hagan
 y executen para de aqui a la junta general
 que se celebrara en la Villa de Bergara Caella
 los procuradores que fueren ala dicha junta
 o bien a otro memento de cumplimiento.
 de todo ello lo qual ayan y cumplan
 los unos y los otros a pena de cada vez
 de diez ducados que los quales desde agora
 les dan por condenados la mitad para
 gastos de su oficio y la otra para los
 abal-
 des de la obediencia

Que En la dicha Santa corte
 tienen dho. tenencia dho. para el
 que lo tenencia e que a algunas per-
 sonas extranjeras no pretenden
 los dichos oficios que el conceso deno es
 bolen los leguieran o quieran ser ad-
 mitidos En los dichos oficios como hon-
 bres fijos de algo les renan en termino
 de vnaño para que agan la solemnidad
 que desuso se contiene En que se aben
 que de la dicha y no de fecho de no lo
 bazer que quede excludo En abito el dho
 dependientes En perpetua mente que
 no sean admitidos amigos de los dichos
 oficios oficios ni ayuntamientos de ellos
 de algo e que esta diligencia de como se age
 con la tal persona aparte En un libro
 En el bar chiro de tal conceso e que esto
 se entienda con las personas de los Reynos
 de España de Seta a Navarra de casti-
 lla de Aragon Don Felipe no sona ger-
 lo de esta a las otras personas subditos
 naturales de los Reynos de Aragon de
 En lo de aqui no aya novedad guardar
 lo arriba dicho que de aqui ade-
 lante no sea admitido ninguno q
 no fuere de los Reynos de España de
 la Union de Navarra de casti-
 lla como es dicho y de a
 gunos franceses a lo que en Espana

Enoficio que los Dñes de los Enos
 conientan en ningún otro mayor
 miento Por el peligro que ay por las cen-
 tuas guerras y por que por que conbiene
 y ellos dichos franceses mandan lo que
 se ha en la dicha provincia en las villas
 de San Sebastian de Arrión que este negocio
 es de calidad y para prestar consentimiento
 en ello les conbiene comunicar la dicha villa
 que para ello pedia. Decurro la Junta Dño.
 que mandava mandado a lo qual fueron
 Dñes Sancho de Arrión Dño de la
 de Bernam Pedro castel Dño de la villa
 de San Sebastian Juan castel Dño de la
 declaración alcaidía de Arrión, para ante mí Santiago
 de la villa de Bergara atesora
 de la villa de Bergara el día de mayo de dicho año de mill y quin-
 cientos y noventa y ocho se juntaron en la
 dicha junta y presencia de mí Alcaide
 escrivano testigos los dichos señores Carre-
 dor procuradores e alcaides representantes
 en la dicha junta una petición de su
 gracia de aumento. Juan de aumento
 Miguel de aumento Dño de Bergara
 e plaza para la qual se quejan que
 siendo ellos originarios de esta provincia
 y tales conocidos en la villa de Segura
 de Sierra Alcaidía de Platería
 apremiaba allos a que preben